



Guayaquil
9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. Finansur piso 12 ofic. 2
PBX: (593-4) 245-3883 / 245-0889 Fax: 245-0886
e-mail: pkf@pkfecuador.com

Quito
Av. República El Salvador # 836 y
Portugal, Edif. Prisma Norte, 4to piso
Telefax. (593-2) 226-3960



Guayaquil
Km. 13 Vía a la Costa
Telf. (593-4) 371-2560
e-mail: info@ide.edu.ec

Quito
Nicolás López No. 518 y Marco Aguirre (Sector El Pinar Bajo)
Telf. (593-2) 382-7999
e-mail: info@ide.edu.ec

Tax Letter No. 310

Del 1 al 31 de enero de 2014

INDICE	
FUNCION EJECUTIVA _____	2
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS _____	2
JUNTA BANCARIA _____	3
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES _____	4
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____	6

FUNCION EJECTUVIA

1. Se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación

Este Reglamento contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - Objetivo y definiciones
- Capítulo II - Aplicación de derechos
- Capítulo III - Institucionalidad
- Capítulo IV - Defensor de las audiencias, consejos ciudadanos y registro de medios
- Capítulo V - Publicidad
- Capítulo VI - Producción Nacional
- Capítulo VII - Espectro Radioeléctrico
- Capítulo VIII - Proyecto Comunicacional
 - Disposición transitoria

Decreto Presidencial de la República No. 214	R.O. Suplemento No. 170
27 de enero, 2014	

2. Se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el Gobierno de la República Popular China

En este Decreto se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y su Protocolo, suscrito en Quito el 21 de enero de 2013.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de ejecución se encarga el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Decreto Presidencial de la República No. 208	R.O. Segundo Suplemento No. 171
28 de enero, 2014	

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

1. Se aprueban las tarifas máximas que regirán para el semestre enero-junio 2014, para las compañías nacionales y extranjeras que realizan ventas a crédito

Sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

	Servicio	Costo máximo
1	Corte impreso del estado del crédito	US\$1.00 por página
2	Interés de financiamiento interés	Tasa máxima fijada por el

	de mora	banco central para el segmento de consumo
3	Costo por copia de recibo de pago	US\$0.10 por página
4	Certificado por escrito de crédito al día	US\$1.50
5	Referencias comerciales como deudor o tarjeta-habiente	US\$2.00
6	Cheques devueltos y protestados	Costo fijado por la institución bancaria a la respectiva compañía

La Superintendencia de Compañías vigilará y controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CREDITO Y DE LA EMISION DE TARJETAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Resolución
SC.INPA.G.13.015 R.O. No. 162
15 de enero, 2014

JUNTA BANCARIA

1. Se reforma el Capítulo III “Normas para la Calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, Título XXI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Se realizan los siguientes cambios:

En el artículo 1, se elimina el tercer inciso.

A continuación del segundo inciso, se incluye: “El registro y calificación de la firma, no implica ni certificación ni responsabilidad alguna parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo relacionado a los informes que presenten, los que serán responsabilidad exclusiva de las calificadoras de riesgo y de las instituciones financieras.”

En el cuarto inciso, se sustituye la frase “...sus afiliadas...” por “...subsidiarias y afiliadas...”.

Leer más cambios en dicha resolución...

JB-2013-2715 R.O. No. 171
28 de enero, 2014

2. Se sustituye la disposición transitoria vigésima primera del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y los límites de crédito”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Se sustituye esta disposición por la siguiente:

“VIGESIMA PRIMERA.- Quedan suspendidas las disposiciones constantes en el último inciso del artículo 6 de este capítulo.”

· JB-2014-2744 · R.O. No. 174 ·
· 31 de enero, 2014 ·

3. Se efectúan las reformas en la primera disposición transitoria del Capítulo V “Riesgo Operativo”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Se efectúa el siguiente cambio:

ARTICULO UNICO.- En la primera disposición transitoria del Capítulo V “Riesgo operativo”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, se efectúan las siguientes reformas:

1. En el numeral 2, eliminar el 4.3.8.1.
2. Sustituye el numeral 4, por lo siguiente:

“4. Los numerales 4.3.8.1, 4.3.9.3, 4.3.10.2, 4.3.10.3, vencen el 19 de diciembre de 2014”
3. Incluir el siguiente numeral:

“5. El numeral 4.3.8.21, vence el 19 de junio de 2015”

· JB-2014-2745 · R.O. No. 174 ·
· 31 de enero, 2014 ·

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

1. Salario Básico Unificado para el 2014

Se fija a partir del 1 de enero de 2014, el salario básico unificado para el trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora de servicio doméstico; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en US\$340.00 dólares mensuales de los Estados Unidos de América.

El valor determinado en la fijación del salario básico unificado para el año 2014 (SBU) servirá de base para el

cálculo de los salarios y tarifas mínimas sectoriales, las cuales no podrán ser inferiores al salario básico unificado.

Acuerdo 0253 · R.O. Suplemento
· No. 167
· 22 de enero, 2014 ·

2. Se fija a partir del 1 de enero de 2014, los salarios/tarifas mínimas sectoriales de varias comisiones

Los niveles para el análisis y estudio de las estructuras ocupacionales de las comisiones sectoriales, serán:

go del Trabajo acorde a la estructura ocupacional descrita en este acuerdo.

Para efectos del pago de tarifas en jornada nocturna se basará a lo establecido en el artículo 49 del Código del Trabajo.

Acuerdo 0254 · R.O. Suplemento
· No. 167
· 22 de enero, 2014 ·

Nivel A	Jefatura
Nivel B	Supervisión
B1	Supervisión General
B2	Supervisión Técnica
B3	Supervisión Operativa
Nivel C	Operación
C1	Operación Especializada
C2	Operación Técnica
C3	Operación Básica
Nivel D	Asistencia
D1	Asistencia Administrativa
D2	Asistencia Técnica
Nivel E	Soporte
E1	Soporte Administrativo
E2	Soporte Técnico

En este Acuerdo se adjuntan los salarios/tarifas mínimas sectoriales de las 21 comisiones sectoriales en las que se llegó a acuerdo de manera unánime (ANEXO 1) y de la Comisión Sectorial Comercialización y Venta de Productos que no llegó a acuerdo (ANEXO 2), a nivel nacional, que recibirán los trabajadores privados amparados por el Codi-

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*)				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2008	119.68	8.83	0.29	0.71
2009	124.84	4.31	0.58	0.35
2010	128.99	3.33	0.51	0.27
2011	133.00	4.47	0.40	0.44
2012	139.79	5.10	-0.19	0.34
2013	143.60	2.74	0.20	0.22

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*)			
VARIACION PORCENTUAL			
<u>2011</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	129.87	3.17	0.68
Febrero	130.59	3.39	0.55
Marzo	131.03	3.57	0.34
Abril	132.10	3.88	0.82
Mayo	132.56	4.23	0.35
Junio	132.61	4.28	0.04
Julio	132.85	4.44	0.18
Agosto	133.49	4.84	0.49
Septiembre	134.55	5.39	0.79
Octubre	135.02	5.50	0.35
Noviembre	135.43	5.53	0.30
Diciembre	135.97	5.41	0.40

<u>2012</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	136.74	5.29	0.57
Febrero	137.80	5.53	0.78
Marzo	139.05	6.12	0.90
Abril	139.26	5.42	0.16
Mayo	138.99	4.85	-0.19
Junio	139.24	5.00	0.18
Julio	139.60	5.09	0.26
Agosto	140.00	4.88	0.29
Septiembre	141.58	5.22	1.12
Octubre	141.70	4.94	0.09
Noviembre	141.89	4.77	0.14
Diciembre	141.63	4.16	-0.19

<u>2013</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	142.34	4.10	0.50
Febrero	142.61	3.48	0.18
Marzo	143.23	3.01	0.44
Abril	143.49	3.03	0.18
Mayo	143.17	3.01	-0.22
Junio	142.97	2.68	-0.14
Julio	142.94	2.39	-0.02
Agosto	143.19	2.27	0.17
Septiembre	144.00	1.71	0.57
Octubre	144.59	2.04	0.41
Noviembre	145.16	2.49	0.39
Diciembre	145.46	2.70	0.20

<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72

RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Enero de 2014** son:

<u>Obligación</u>	<u>Fecha de pago hasta</u>																						
Aportes al IESS	Febrero 15																						
Retenciones, IVA, ICE	<table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Noveno dígito del RUC</th> <th style="text-align: center;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">Febrero 10</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">Febrero 12</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td style="text-align: center;">Febrero 14</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: center;">Febrero 16</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: center;">Febrero 18</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td style="text-align: center;">Febrero 20</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td style="text-align: center;">Febrero 22</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td style="text-align: center;">Febrero 24</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9</td><td style="text-align: center;">Febrero 26</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">Febrero 28</td></tr> </tbody> </table>	Noveno dígito del RUC		1	Febrero 10	2	Febrero 12	3	Febrero 14	4	Febrero 16	5	Febrero 18	6	Febrero 20	7	Febrero 22	8	Febrero 24	9	Febrero 26	0	Febrero 28
Noveno dígito del RUC																							
1	Febrero 10																						
2	Febrero 12																						
3	Febrero 14																						
4	Febrero 16																						
5	Febrero 18																						
6	Febrero 20																						
7	Febrero 22																						
8	Febrero 24																						
9	Febrero 26																						
0	Febrero 28																						

NOTA: Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el primer trimestre del año 2014 (01-Ene. al 31-Mzo.) es: **12.252% / 12 = 1.021 interés por mora mensual.**

Esta Tax Letter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: 245 3883 – Fax: 245 0886 o consultar a nuestro correo electrónico: pkf@pkfecuador.com

Tax Letter 2014 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519